

NORMATIVIDAD DE LAS IPS EN COLOMBIA

A partir de la Constitución de 1991 y con la Ley 100 de 1993 se introdujo el Sistema Integral de Seguridad Social en Salud con el fin de que se pudiera asegurar el acceso de toda la población a los servicios de salud. A través de la Intranet usted podrá toda la información relativa al tema. Es así como cuenta con los textos completos de las leyes, decretos, resoluciones, circulares y acuerdos que han reglamentado y regulado la Seguridad Social en Colombia.

LEY 100 ORIGEN Y FILOSOFIA

La Ley 100 tuvo origen en el gobierno y fue presentada para discusión y aprobación ante el Congreso Nacional de la República en 1992, en principio se centró sobre el tema pensional y posteriormente se completó con el tema de la salud, finalmente fue sancionada en junio de 1993.

Antecedentes :

- 1. Básicamente se remontan a los hechos de tipo social y económico que enmarcaron el sistema de seguridad social en Colombia, la baja cobertura, la incapacidad financiera del sistema existente, la ascendente deuda pensional, la deficiente prestación del servicio médico, los excesivos trámites burocráticos y la inequidad interna.**
- 2. Como segundo antecedente tenemos la expedición de la Constitución Política de 1991, la cual en su artículo 48 consagró la seguridad social como un servicio público permanente y un derecho colectivo, el cual adquiere el carácter de derecho fundamental cuando, según las circunstancias del caso, su desconocimiento puede conllevar a la violación de otros derechos y principios fundamentales, como la vida, la integridad física, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.**

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

El objetivo del sistema es garantizar las prestaciones económicas y asistenciales de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.

Prevé la ampliación de la cobertura hasta lograr que toda la población acceda a la prestación integral y efectiva de sus beneficios, buscando garantizar la financiación y el equilibrio del sistema, a través de la cotización y de la asignación de recursos del presupuesto nacional.

El sistema de seguridad social creado por la ley 100 de 1993, está conformado por el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios.

El Sistema general de pensiones, se compone de dos regímenes, el tradicional del ISS y el de los fondos privados de pensiones administrados por sociedades administradoras autorizadas para ello, los cuales tienen a su cargo el reconocimiento de las prestaciones denominadas pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes.

El Sistema general de salud, lo conforman, las Empresas promotoras de salud EPS, las cuales tienen a su cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios, y las Instituciones prestadoras de servicios de salud IPS, que son entidades organizadas para la prestación de los servicios de salud (Clínicas, Centros de salud, Hospitales, Consultorios profesionales).

El Sistema general de Riesgos profesionales se creo con el fin de prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrir como consecuencia del trabajo que desarrollan. Este sistema esta conformado por las Entidades administradoras del sistema ARP que pueden ser el Instituto de Seguro Social o las entidades aseguradoras de vida que sean autorizadas por la Superintendencia Bancaria para la explotación del ramo de seguro de riesgos profesionales.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

La función principal de la EPS es la organización y garantía directa o indirecta de la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados.

Las EPS son las entidades responsables de la afiliación y el recaudo de las cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía.

La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, es máximo del 12% del salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo (para trabajadores independientes será de dos salarios mínimos), dos terceras partes estarán a cargo del empleador y una tercera parte a cargo del trabajador y un punto de la cotización será trasladado al del fondo de solidaridad y garantía para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado.

Del recaudo de la cotización se descuenta el valor de las UPC fijadas para el POS por el Consejo nacional de seguridad social en salud y se traslada la diferencia al fondo de solidaridad y garantía, dentro del termino fijado para el efecto. En caso de ser la suma de las UPC mayor que los ingresos por cotización, el fondo deberá cancelar la diferencia a la EPS.

Por ultimo es requisito para la afiliación y permanencia en el sistema general de seguridad social en salud que el trabajador dependiente se encuentre afiliado y permanezca como tal, en el sistema de riesgos profesionales. (Art. 83 decreto 806 de 1998).